

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con Radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su representante legal, el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla - El Peñol del municipio de Marinilla.

Que mediante Auto **N°AU-01215-2023** del 18 de abril de 2023, se inició trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado por la Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, solicitado por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, Representada Legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248; para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, en el sentido de implementar obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que mediante oficio N° CS-05935-2023 del 01 de junio de 2023, luego de visita técnica realizada a la empresa el día 29 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, presentar y/o aclarar una información respecto al trámite.

Que por medio de oficios con radicado CE-10627-2023 del 07 de julio de 2023 y CE-14715-2023 del 13 de septiembre de 2023, la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, envía respuesta a lo requerido mediante oficio CS-05935-2023.

Que mediante Auto con radicado AU-04117-2023 del 19 de octubre de 2023, luego de evaluada la información presentada, se requirió a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, presentar una información complementaria.

Mediante radicado CE-18685 del 16 de noviembre del 2023, se solicitó por parte de la empresa autorización para arranque del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, al cual se brindó respuesta mediante radicado CS-15026 del 20 de diciembre del 2023.

Mediante radicado CE-00294 del 10 de enero del 2024, la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, presenta información en cumplimiento a lo requerido mediante Auto N°AU-04117 del 19 de octubre del 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit 811.022.756-6, Representada Legalmente por el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248; para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, en el sentido de implementar obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento

que actualmente tiene construido, ubicado en el predio con FMI 018-94445, localizado en el km 1.5 vía Marinilla El Peñol del municipio de Marinilla, Antioquia.

De acuerdo con lo anterior, personal técnico de la Entidad, realizó evaluación de la información complementaria, según visita realizada el día 29 de mayo de 2023, a la empresa, generándose el Informe Técnico N° IT-00698-2024 del 13 de febrero de 2024, dentro del cual se observó y estableció lo siguiente:

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Notas:

- La presente solicitud de modificación, se realiza en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N°RE-01308-2023 del 28 de marzo de 2023, Por medio de la cual se impone una medida preventiva (Expediente N°054403340468).

(...)

Deberá iniciar de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos si requiere implementarlas obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales complementaria al sistema de tratamiento que actualmente tiene construido, que permita evidenciar cumplimientos de todos los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 Capítulo VI, artículo 9 actividades productivas de agroindustria y ganadería, ganadería de bovinos y porcinos-beneficio dual (bovinos y porcinos) e implementar de manera obligatoria plan de contingencia para mitigar el impacto de cloruros y otros parámetros en el vertimiento permitido a la Q. La Marinilla.

(...)

- El presente informe técnico solo abordadora lo relacionado con la modificación del permiso de vertimientos, lo concerniente al control y seguimiento se encuentra plasmado en otros Informes.

Descripción del proyecto: FRIGOANTIOQUIA S.A, se localiza en la vereda Cristo Rey (según Geoportal) del Municipio de Marinilla, es una planta de beneficio y faenado de bovinos y porcinos

Vertimientos generados:

- Aguas residuales domésticas. Generadas por las labores cotidianas del personal que labora en la empresa (sanitarios, duchas, orinales, cafetería). Mediante Resolución 112-1184 del 2018 se aprueba un sistema de tratamiento conformado por sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente.
- Aguas residuales no domésticas. Se originan del beneficio, faenado, refrigeración, lavado de subproductos, aseo de equipos e instalaciones y lavado de carros transportadores, dichas aguas son contaminadas por heces y orina, sangre, pelusa, lavazas y residuos de la carne y grasas de los canales, los suelos, los utensilios, alimentos no digeridos, vísceras de los animales sacrificados y detergentes utilizados en las actividades de aseo. Mediante Resolución 112-1184 del 2018 se aprueba un sistema de tratamiento conformado por rejillas, tanques separadores de grasa, trampa de sólidos, tanque de homogenización, filtro biológico.

El vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas se autorizó a la quebrada La Marinilla con un caudal de vertimiento de 1.5 L/s.

La presente solicitud incluye modificaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con unidades adicionales y aumento de caudal a 2.0 L/s.

Nota: a la fecha no se realiza el proceso de salado de pieles, actividad que generaba alto contenido de cloruros en el vertimiento.

Fuente de abastecimiento: de acuerdo a la información suministrada en el Formulario para la presente solicitud, se cuenta con servicio de acueducto (ESP Marinilla) y pozo subterráneo, y una vez revisada las bases de datos corporativas, Frigoantioquia cuenta con las siguientes concesiones de agua:

Expediente N°	Acto administrativo	Tipo de concesión	Características
05440.02.39835	Resolución N°RE-01677-2022	Subterránea	Se otorga una concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico e industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-94445, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla-Antioquia, bajo las siguientes características: Nombre de la fuente: Pozo Profundo Caudal: 0.32L/s Vigencia:10 años
15.02.10571	Resolución N°131-0963 de octubre 13 de 2010	Superficiales	Se otorga una concesión de aguas, en un caudal total de 0.800 L/s, para uso industrial, caudal a derivarse de una Fuente Sin Nombre, por un término de 10 años, con vigencia hasta el día 20 de octubre de 2020

Mediante radicado CE-00294 del 10 de enero del 2024, se informa que la concesión otorgada mediante Resolución N°131-0963 de octubre 13 de 2010, no fue utilizada. Se anexa PUEAA el cual fue aprobado en la Resolución N°RE-01677-2022.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** teniendo en cuenta el alcance de la presente solicitud, no se remite certificado de usos del suelo, sin embargo, en el Informe técnico de permiso de vertimientos N°112-0099-2018 del 02 de febrero de 2018, se indica:

(...) De acuerdo al concepto de ubicación de la planta de beneficio animal se encuentra clasificado como uso restringido para la zona, para lo cual se cuenta con un estudio de impacto integrado ajustado a la normativa establecida en el PBOT vigente, por lo cual se convierte en uso permitido. (...)

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se desarrolla el proyecto, presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017, de Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, como se indica a continuación:

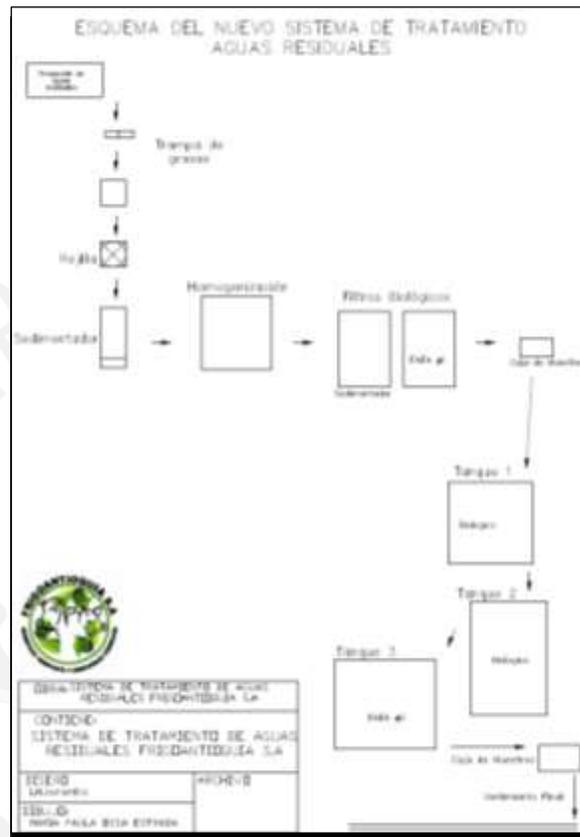


- **PORH:** mediante Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la quebrada La Marinilla, como cuerpo receptor del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR de Frigoantioquia, se clasifica como "Uso agrícola y pecuario", cuyos valores se relacionan a continuación:

No TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
		INICIO	FINAL			USO	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO
14	Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla	870949, 1166942	859134, 1176499	DBO ₅	mg/L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		> 3		> 4		> 5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fenoles	mg/L		0.002		0.002		0.002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0.01		0.01		0.01
				Fósforo Total (P)	mg/L		0.25		0.25		0.25
				Plomo (Pb)	mg/L				0.10		0.10
				Cromo hexivalente (Cr ^{VI})	mg/L						0.10

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo anexas al radicado CE-00294 del 10 de enero del 2024 (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

Esquema general: Se presenta el mismo esquema allegado mediante radicado CE-14715-2023 del 13 de septiembre de 2023



DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas (aproximadas)						
Sistema de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y				
		-75°	19'	16"	6°	10'	18"	Z: 2104
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Rejillas	Ubicadas en las canaletas internas de conducción de las aguas residuales y en las cajas de encuentro de canaletas, su objetivo es retener los sólidos de mayor tamaño.						
	Tanques separadores de grasa y despumación	Consisten en depósitos dispuestos de tal manera que la materia flotante ascienda y permanezca en la superficie del agua residual hasta que se recoja y se lleve al compostaje, mientras el líquido sale de los tanques en forma continua, a través de una abertura situada en forma de U.						
	Rejilla o trampa de sólidos	Se utiliza para excluir la carne, los huesos, las descarnaduras de pieles, cueros y otros sólidos gruesos de las aguas de desecho, su función es sumamente importante y produce la eliminación de condiciones perjudiciales (Bloqueos de tuberías), así como el mejoramiento de la eficiencia de los procedimientos de tratamiento, los sólidos retenidos son retirados manualmente y dispuestos en el proceso de compostaje.						

Tratamiento primario y secundario	Sedimentador	<p>Consiste en un tanque que cumple la función de sedimentador de los sólidos más pasados que escaparon a los sistemas de pretratamiento y permitirá una mezcla homogénea de las aguas, en los sistemas siguientes.</p> <p>En las memorias de cálculo se menciona: (...) El caudal de diseño utilizado es de 2.00 lt/seg de aguas residuales En la actualidad este caudal está por debajo de las necesidades actuales de la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. (...)</p> <p>No se establece criterios de diseño para el dimensionamiento, si bien se presentan unas formulas, no se realiza evaluación de la unidad existente, ni se tuvo en cuenta las características de aguas residuales a la unidad con el fin de determinar la eficiencia.</p>
	Canaleta de flujo	<p>Consiste en un vertedero triangular por donde se puede medir el caudal de agua que la planta trata. (No se encuentra calibrado actualmente).</p>
	Tamizado	<p>Eliminación de los sólidos con diámetro superior a 0.5mm, mediante un tamiz estacionario, los sólidos son evacuados y dispuestos en el sistema de compostaje. No se presentan detalles de diseño.</p>
	Homogenización (1)	<p>Este proceso se realiza en el tanque multipropósito en donde se llevan a cabo varias funciones, regulación del caudal pasando de 6 horas de producción a 24 horas de tratamiento, homogenización del agua residual para el parámetro pH, sedimentación de partículas que pasan del tamiz, la purga de este es conducida a compostaje., Capacidad 22 m³</p>
	Sedimentador de flujo lento (homogenizador 2)	<p>Consiste en un tanque que cumple la función de sedimentador de los sólidos más pesados que escaparon a los sistemas de pretratamiento y permitirá una mezcla homogénea de las aguas, en los sistemas siguientes. Capacidad 75 m³</p>
	Filtro biológico (1)	<p>Constituido por un lecho formado por piedra, grava y material sintético, sobre el cual se hace ascender las aguas residuales, alrededor del lecho se adhiere una población bacteriana que degrada las aguas, las purgas de estos son conducidas a compostaje. Capacidad 75 m³</p> <p>No es claro el tiempo de retención hidráulico obtenido para en las memorias de 30 horas,</p>
	Reactores aerobios (1 y 2)	<p>Usan bacterias para remover material disuelto (DBO) del agua residual en condiciones aeróbicas (agregando aire) se cuenta con dos tanques asistidos de aire por compresor. Capacidad de 114 m³ y 96 m³</p> <p>Las memorias de cálculo se determinan usando unas concentraciones de DBO: 213 mg/L, lo cual no es coherente teniendo en cuenta que las últimas caracterizaciones se registran a la salida del FAFA una concentración de DBO: 1685 mg/L, por tanto, el diseño no responde a las necesidades de las aguas residuales generadas en la actividad. Adicionalmente no se allega información sobre criterios de diseño usados para el dimensionamiento del reactor como es coeficiente de crecimiento bacteriano, coeficiente de respiración, relación alimento/microorganismo.</p> <p>El documento se limita al cálculo de oxígeno y cálculo del volumen, el cual no es coherente teniendo en cuenta que se establece un Caudal de 7.2 L/hora y TRH: 4 horas obteniendo un volumen de 8 metros cúbicos.</p>

		<p>No se tiene en cuenta la eficiencia del compresor propuesta para el suministro de oxígeno.</p> <p>No se da claridad sobre el manejo de lodos, si se hace recirculación del mismo y a que tiempo (edad de lodos).</p>
	Filtros biológicos (2)	<p>Constituido por un lecho formado por piedra, grava y material sintético, sobre el cual se hace ascender las aguas residuales, alrededor del lecho se adhiere una población bacteriana que degrada las aguas, las purgas de estos son conducidas a compostaje. Capacidad 78 m³</p> <p>No es claro el tiempo de retención hidráulico obtenido para en las memorias de 30 horas,</p>
	Desinfección	<p>Se propone desinfección con cloro, con tiempo de contacto de un minuto.</p> <p>Nota: Es importante que se presente un análisis previo de la calidad del efluente previa a la desinfección toda vez que la cloración puede generar subproductos tóxicos, fenómeno descubierto y ampliamente investigado desde los años 70, encontrándose subproductos como las cloraminas, los trihalometanos, ácidos haloacéticos y halógenos orgánicos disueltos, que han sido identificados como potencialmente cancerígenos en concentraciones menores de 0.1 mg/L. Un problema importante es el impacto que estos efluentes clorados pueden ocasionar en los ecosistemas que los reciben (Gordillo, 2013).</p>
anejo de Lodos	Lechos de secado de lodos (1,2,3 y4):	<p>Esta unidad está conformada por cuatro módulos que tienen una sección de 2.0m x 3.0 m y una profundidad de 0.85 m, cada módulo cuenta con un lecho filtrante de 0.4 m de altura, compuesto por un material clasificado (grava y arena) y una tubería recolectora de fondo de PVC de 4" con orificios de 1", para el drenaje del agua filtrada hacia la red general de drenaje de todo el sistema que las evacua hacia la tubería de aguas residuales. La reposición del material raspado de los lechos se hace con las arenas nuevas.</p> <p>El deshidratado (seco) es llevado a la zona de compostaje para ser aprovechados como materia orgánica, para la producción de Acondicionador de suelos denominado "Frigoorganico" con registro ICA de productor mediante resolución 003450 de agosto 2013 y certificado de comercialización 9143 de noviembre 2013.</p> <p>Se presentan las dimensiones sin embargo no se detallan los criterios de diseño, ni se tienen en cuenta las condiciones de las unidades que generan los lodos.</p>

En cuanto planos, los mismos no responde a los diseños presentados, resultan ser esquemas.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	La Marinilla	Q (L/s): 2.0	No doméstico	Continuo	24 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	19'	16,09"	6°	10'	6.47"

- b) Características del vertimiento: a la fecha el sistema de tratamiento (objeto de la presente modificación) se encuentra en construcción, sin embargo, se informa que: (...) Periódicamente se realizan las caracterizaciones en cumplimiento del permiso de vertimientos y tasas retributivas; la última fue realizada en diciembre 13 de 2022 por la empresa Salazar & Palacio ingenieros SAS y radicada en Cornare mediante número CE-02155-2023 de febrero 07 de 2023 (...)

Dicha información fue evaluada por la Corporación a través del informe técnico de control y seguimiento N°IT-01853-2023 del 28 de marzo de 2023, el cual concluye entre otros:

(...)

- El caudal promedio total del efluente de los STAR está por encima del caudal permitido en el permiso de vertimientos de 1.5 L/s, lo cual afecta la capacidad del funcionamiento de los STAR y por ende afecta la eficiencia en el tratamiento de estas aguas.
- Para la vigencia 2022, se evidencia nuevamente un incumplimiento de los valores máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015 para los parámetros Cloruros, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, lo cual indica las deficiencias que presentan los sistemas de tratamiento de agua residuales para los procesos de la empresa FRIGOANTIOQUIA SA, dichas deficiencias se pueden asociar a las dificultades del tratamiento que han venido presentando los sistemas implementados desde años atrás y que han sido reportados en las evaluaciones de los informes de caracterización allegados anualmente a la Corporación.
- Según los resultados de la caracterización realizada el 12 de diciembre de 2022, las altas concentraciones DBO5 y DQO en el agua, demanda un alto consumo de oxígeno impidiendo su generación normal, lo cual puede ocasionar afectaciones en la vida acuática por asfixia. Los altos niveles de sólidos suspendidos totales (SST) pueden afectar a la turbidez, aumentar la temperatura del agua y disminuir los niveles de oxígeno disuelto. Un alto contenido de cloruros puede dañar estructuras metálicas, evitar el crecimiento de plantas, afectar la calidad de los suelos, además de causar un impacto severo en la biota acuática, ya que al aumentar los iones de sales disueltas, aumenta la dureza y conductividad del cuerpo de agua receptor, lo que hace que se proliferen organismos que afectan la especie endémica y el equilibrio del ecosistema, no siendo menos importante la afectación a la salubridad de los habitantes de las zonas aledañas al afluente que consumen el agua sin ningún post tratamiento, lo que conlleva al aumento del índice de riesgo para la calidad del agua para consumo humano IRCA.

(...)

Evaluación ambiental del vertimiento, se remite documento con el siguiente contenido:

- Localización de Georreferencia del proyecto, obra o actividad: se presenta imagen de la ubicación de entrada, salida, de planta de tratamiento de aguas residuales no doméstico, entrada y salida de planta de tratamiento de aguas residuales doméstico, salida PTAR Pieles y vertimiento sobre quebrada La Marinilla.
- Memoria detallada del Proyecto, obra o actividad: se describe los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, manual de operación.
 1. Descripción de generación, tratamiento y disposición final de las aguas residuales (Industriales y domésticas), se presentan los esquemas y la descripción de las unidades que conforman el sistema.
 2. Flujograma tratamiento y transformación de residuos sólidos orgánicos
 3. Se presenta el registro ICA para producción de acondicionador suelos y reporte de resultados de la Universidad de Antioquia
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales:

Se presenta valoración de impactos mediante la metodología de arboleda, el cual se realiza para la etapa de transporte de bovinos, y porcinos, sacrificio, faenado, producción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, solo se hace un listado de los impactos asociados a cada proceso

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: se relaciona la cantidad de residuos generados en la empresa.

DESCRIPCIÓN	PESO PROMEDIO DÍA
Sangre sin contaminar	1725 litros/ Día
Sangre contaminada	406 Kg. Día
Desperdicios	5876 Kg./Día
Decomisos	55 Kg./ Día
Orejas	88 Kg./ Día
Ubres	135 Kg./ Día
Entresijos	607Kg./ Día
Hueso	2013 Kg./ Día
Sebo	2272 Kg./Día
Fetos	35kg./Día
Patas	1007 Kg./Día
Pelo porcino	365 Kg./Día
Contenido ruminal, Grasas y natas	4200 Kg./Día
Reciclaje y Residuos Ordinarios	64 Kg/Día
Chapetas	0.2 Kg/Día

Adicionalmente se relaciona el destino y disposición final de los residuos generados en el proceso productivo:

DESCRIPCIÓN	DESTINO FINAL
Sangre sin contaminar	Planta Procesadora de subproductos AGROSAN
Sangre contaminada	
Desperdicios	
*Decomisos	
Orejas	
Ubres	
Entresijos	
Hueso	
Sebo	
Fetos	
Patas	
Pelo porcino	
**Riesgo Biológico o Tto. Especial	
Chapetas	Transformación de abono orgánico mediante el compostaje
Contenido ruminal, Grasas , natas, lodos, barrido de corrales y tendido de vehículos (Aserrín)	
Reciclaje y Residuos Ordinarios	ESPA Marinilla – Empresa recicladora
Pielés	Haripiles y pieles Alaska
Esófagos, viriles, orejas, tráqueas, Aortas.	Haripieles, Agroproductos bovinos – Pro Ainco

*Decomisos que el médico veterinario determine que se pueden despachar a Agrosan.

** Estarán incluidos los decomisos que el médico veterinario determine que son de alto riesgo.

- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Se proponen una medida de manejo cuyo objetivo es garantizar cumplimiento de las normas ambientales vigentes incluye las siguientes actividades de manejo:

- Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la disposición de residuos sólidos en las corrientes hídricas o al campo abierto.
- Garantizar la adecuada operación y funcionamiento del STARD y la PTARD en todos sus componentes.
- Se realizarán capacitaciones al personal, con el fin de recalcar la importancia de la preservación del recurso agua y de racionalizar su consumo.

- Seguir manual de operación del STARD y la PTARD

Adicionalmente se establece un programa de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas cuyo objetivo es establecer las actividades necesarias para el mantenimiento y operación del STARD y STARnD con las siguientes acciones:

- Efectuar un mantenimiento preventivo periódico y adecuado del STARD y la PTARnD.
- Implementar un manejo y disposición final adecuada de lodos, natas y grasas resultantes del tratamiento de las aguas residuales, todo este manejo de residuos debe ser registrado como evidencia de gestión ambiental.
- Para garantizar una operación satisfactoria del sistema, se deberá inspeccionar el sistema cada 3 meses para determinar el momento en que éste requiere de mantenimiento y limpieza. •Recolección y disposición de lodos de acuerdo al manual.
- Dar un buen mantenimiento a todos los equipos, accesorios y sistemas asociados a la infraestructura para el vertimiento, garantizando así un buen estado de funcionamiento.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.
- Se establece que la gestión social se ha realizado mediante actas de compromiso con los municipios, vecinos y empresa. Se anexa acta de compromiso.

Nota: No se identifican impactos asociados al componente socioeconómico.

- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Se menciona que:

(...)

La planta por medio de una tubería de 6" en una distancia de 593.7 metros lineales conduce las aguas de las Salidas de las Plantas de tratamiento de aguas residuales industriales de Frigoantioquia, luego pasan a un sistema complementario, para ser vertidas luego hasta la Q. La Marinilla. En el punto con las siguientes coordenadas: X-862341.6 Y-1174027.3 Altura 2107 msnm, y con una diferencia de altura entre la planta de tratamiento y la descarga a la quedada de 57m.

(...)



Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Se realiza el cálculo de la longitud de mezcla mediante el método de la USEOA obteniendo un valor de 13.87 metros, sin embargo, no se envían evidencias de los insumos tomados en campo para el cálculo.

Modelación del vertimiento: Toda vez que La Quebrada La Marinilla se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico y no domésticos de la actividad se concluye lo siguiente:

En la predicción de impacto se tuvo en cuenta los datos históricos de la empresa, donde se obtiene una disminución del oxígeno disuelto aguas bajo del vertimiento, generando impactos significativos en la misma, en el escenario del cumplimiento de la norma se reducen el impacto sobre el comportamiento del oxígeno disuelto en la quebrada la Marinilla por lo que se concluye que mínimamente la empresa deberá cumplir con la norma de vertimiento para reducir el riesgo de contaminación, por tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales debe responder a las características del vertimiento generado el cual cuenta con concentraciones de DBO: 3547 Y SST: 3536 (datos reportados a la entrada última caracterización), es decir la tecnología de tratamiento deberá ser robusta y contar con las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento normativo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se presenta documento el cual contiene

- Generalidades (introducción, objetivos generales y específica)
- Antecedentes normativos.
- Alcances
- Metodología: se define que se realiza identificación de las amenazas, la vulnerabilidad del sistema ante las amenazas y el establecimiento del riesgo mediante la ecuación $Riesgo = vulnerabilidad \times Amenaza$.
- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento (localización, componentes y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales)
- Características del área de influencia: se describe las características del medio abiótico (geología, geomorfología, hidrología, geotecnia, suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología), del medio biótico (ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres) y medio socioeconómico (población).
- Proceso de conocimiento del riesgo: se describe el grado de exposición a las amenazas identificadas (movimientos sísmicos, inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales, ruptura conexiones hidráulicas, fallas eléctricas en el sistema de bombeo, fallas en el sistema de tratamiento, alteración de los parámetros fisicoquímicos de la PTAR, suspensión del sistema por mantenimiento y limpieza, alteración del orden público); se analiza la vulnerabilidad del sistema ante la exposición de las amenazas y finalmente se calculó el riesgo obteniendo lo siguiente.

NIVEL DE RIESGO		
Riesgo	Configuración del Diamante	Nivel de Riesgo-interpretación
Riesgo de tipo natural		
Inundación		Bajo

NIVEL DE RIESGO		
Riesgo	Configuración del Diamante	Nivel de Riesgo-Interpretación
Sismo		Bajo
Movimiento en masa		Bajo
Avenidas torrenciales		Bajo
Riesgo de tipo operativo – antrópico		
Fallas en el sistema de tratamiento de aguas residuales		Bajo
Ruptura de conexiones hidráulicas		Bajo
Fallas eléctricas y en el sistema de bombeo		Bajo

Nota: La valoración del riesgo no responde a la vulnerabilidad del sistema, dado que esta última se valora como baja, lo cual no concuerda con el tipo de sistema propuesto.

- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: se presentan fichas de reducción del riesgo para las amenazas: inundaciones, sismos, interrupción del funcionamiento del sistema de tratamiento por ruptura de conexiones hidráulicas, interrupción del funcionamiento del sistema de tratamiento por fallas en los sistemas de bombeo, taponamiento en el sistema de tratamiento por ingreso de sólidos de gran tamaño, aumento excesivo de caudal de forma continua, suspensión del sistema por mantenimiento y limpieza, por alteraciones de orden público.

Nota: En las medidas de reducción se contemplan para riesgos no identificados ni valorados como taponamiento en el sistema de tratamiento por ingreso de sólidos de gran tamaño, aumento excesivo de caudal de forma continua.

- Proceso de manejo del Desastre: se describe la preparación para la respuesta que incluye:
 - Plan estratégico: que contiene objetivo general, objetivo específico, descripción de la conformación del comité de emergencia de la empresa, funciones durante y después de la emergencia (se presenta cuadro con cargos dentro del comité con sus respectivas funciones), se establecen niveles de emergencia posibles y las acciones a llevar a cabo en cada caso.
 - Plan de capacitación: se establece cronograma de capacitación.
 - Plan de operación: contiene objetivo general, objetivos específicos, identificación de la emergencia y procedimiento ante emergencia.
 - Plan informativo: se describe flujograma de atención de emergencia, entidades de apoyo.
 - Preparación para la recuperación posdesastre: se describe ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación
- Sistema de seguimiento y evaluación del plan

- Divulgación del plan.
- Actualización y vigencia del plan.

Nota: No se establecen acciones en caso de vertimiento directo.

Cumplimiento del Auto AU-04117 del 19 de octubre del 2023

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Compromisos o requisitos: AU-04117 del 19 de octubre del 2023				
Las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se espera (se deberá indicar las dimensiones de todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales).		X		La información remitida no da cumplimiento al requerimiento ya que se encontraron algunas inconsistencias en el diseño. Ver anotaciones en observaciones. No se presenta eficiencia esperada.
Las memorias de cálculo para el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá soportarse con las pruebas de tratabilidad realizadas a las aguas residuales no domésticas provenientes de todos los procesos productivos sujetos de vertimiento de Frigoantioquia. La anterior información, deberá estar acompañada de un informe completo, en donde se describa el proceso de toma de muestras y la descripción detallada de las pruebas de tratabilidad realizadas, con base a los caudales de agua residual generados por la empresa y las cargas orgánicas de la misma, soportando de esta manera el cumplimiento de los parámetros de la normativa ambiental vigente.		X		Se remite mediante radicado CE-00294 del 10 de enero del 2024, estudio de tratabilidad mediante precipitación química de las aguas residuales de la planta de Frigoantioquia S.A del Municipio de Marinilla, realizado por el Laboratorio Acuazul en el año 2021, en el mismo se presenta descripción de las características de las aguas residuales no domésticas a la salida del FAFA, y se hacen ensayos por precipitación química con cloruro férrico, sulfato férrico, sulfato de aluminio, policloruro de aluminio, evaluando el efluente clarificado; sin embargo dicho estudio no es tenido en cuenta en la propuesta de tratamiento, además no se justifica porque no se tiene en cuenta dicho estudio en el análisis presentado para la modificación.
Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, acorde con los Términos de referencia, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramite_sAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf			X	Se presenta documento sin embargo no se valoran los impactos asociados al componente socioeconómico teniendo en cuenta los antecedentes de quejas en la zona por el vertimiento, además de la estructura de descarga propuesta no cuenta con los diseños ni estructura de disipación para su entrega a la Quebrada La Marinilla.
El Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV, deberá ser ajustado teniendo en			X	Se remite documento el cual está realizado siguiendo los términos de referencia de la Resolución 1514 del

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.				2012, sin embargo, en la evaluación del riesgo no se identifican todos los riesgos asociados a la operación, además se valora la vulnerabilidad de manera baja lo cual no corresponde a la realidad de la infraestructura propuesta, se plantean medidas de reducción de amenazas no identificadas ni valoradas.
Informe a la Corporación si está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N°131-0963 del 13 de octubre de 2010, en el caso de que este siendo utilizada, legalizar dicha captación tramitando y obteniendo el permiso de concesión de aguas superficiales, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, ya que la misma se encuentra sin vigencia desde el 20 de octubre de 2020. (Expediente N°15.02.10571)	X			Se menciona que no se realizó uso de dicha concesión.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 A través de la Resolución N°112-1184 del 12 de marzo de 2018, se renovó un permiso de vertimientos por un término de 10 años, a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-94445, ubicado en el km 1.5 vía Marinilla-El Peñol del municipio de Marinilla y mediante Auto N°AU-01215-2023 del 18 de abril de 2023, se da inicio a un trámite ambiental de modificación de permiso de vertimientos.
- 4.2 El predio en el cual se desarrolla el proyecto, presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.3 La presente solicitud de modificación, se realiza en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N°RE-01308-2023 del 28 de marzo de 2023, y se solicita con el fin de aumentar el caudal de vertimiento y adicionar unidades de tratamiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
- 4.4 Se verifica la información aportada mediante radicado CE-00294 del 10 de enero del 2024, la cual no da cumplimiento total a las disposiciones establecidas en el Auto AU-04117 del 19 de octubre del 2023 ya que:
- En las memorias de cálculo adjuntas no se describen todas las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales, se limitan a mencionar el volumen y no se detalla los criterios de diseño usados para su dimensionamiento, además al realizar uso de unidades existentes se

debió realizar un análisis de si las mismas cumplían para las condiciones actuales del vertimiento, en cuanto a las unidades nuevas correspondiente a reactor aerobio las memorias de diseño presentadas se calcularon con criterios de diseños que no responden a las características de las aguas residuales actuales ya que no se tuvieron en cuenta las caracterizaciones (se usó un DBO: 213 mg/L y la última caracterización a la salida del FAFA se relaciona una concentración de DBO de 1685 mg/L), además en las unidades de filtros anaerobios se relacionan tiempos de retención hidráulicas de 30 horas lo cual no se justifica, en cuanto a la unidad de desinfección no se realiza un análisis de la pertinencia de la misma.

- Se presenta estudio de tratabilidad de las aguas residuales no doméstica realizado en el año 2021, en donde se analizan procesos de floculación-coagulación con diferentes sustancias coagulantes, sin embargo, el diseño propuesto no relaciona sistemas fisicoquímicos ni se justifica porque no se tiene en cuenta dicho estudio.

4.5 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, no se valoran los impactos asociado al componente socioeconómico teniendo en cuenta los antecedentes de quejas en la zona por el vertimiento, además de la estructura de descarga propuesta no cuenta con los diseños ni estructura de disipación para su entrega a la Quebrada La Marinilla. En cuanto a los impactos del vertimiento sobre la fuente La Marinilla se realizó modelación en el modelo de calidad de agua SICA, evaluando el impacto con los datos históricos de vertimiento encontrando que se presenta una disminución del oxígeno disuelto aguas bajo del vertimiento, generando impactos significativos en la misma, en el escenario del cumplimiento de la norma se reducen el impacto sobre el comportamiento del oxígeno disuelto por lo que se establece que mínimamente la empresa deberá cumplir con la norma de vertimiento para reducir el riesgo de contaminación.

4.6 En cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se presenta documento en el que no se realiza una adecuada evaluación del riesgo, ya que no se identifican todos los riesgos asociados a la operación, además se valora la vulnerabilidad de manera baja lo cual no corresponde a la realidad de la infraestructura propuesta la cual es susceptibles antes las amenazas operativas, se plantean medidas de

reducción de amenazas no identificadas ni valoradas. No se establecen acciones en caso de vertimiento directo.

Otras conclusiones:

- Mediante Resolución N°131-0963 de octubre 13 de 2010, Cornare otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa Frigocarnes del Oriente Antioqueño S.A., en un caudal total de 0.800 L/s, para uso industrial, caudal a derivarse de una Fuente Sin Nombre, por un término de 10 años, con vigencia hasta el día 20 de octubre de 2020, de la cual se informa que no se hizo uso, por tanto, es pertinente su archivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....”

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (Carnac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto, indica que:

(...) La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. (...) Subraya fuera de texto.

Que los Artículos 2.2.3.3.5.5 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, establecen respectivamente, el procedimiento administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos y el contenido de la resolución por la cual se otorga el dicho permiso cuando técnica y jurídicamente sea procedente.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. ibidem sobre la Modificación del permiso de vertimiento, dispone que *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00698-2024** del 13 de febrero de 2024, se considera que no es viable jurídicamente autorizar la modificación del permiso de vertimientos renovado mediante Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, a la sociedad solicitante, toda vez que, no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y 050 de 2018, para el otorgamiento de dicho permiso, dado que (i) verificada la información aportada mediante radicado CE-00294 del 10 de enero del 2024, no se da cumplimiento total a las disposiciones establecidas en el Auto AU-04117 del 19 de octubre del 2023, ya que - en las memorias de cálculo adjuntas no se describen todas las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales - en cuanto a las unidades nuevas correspondiente a reactor aerobio las memorias de diseño presentadas se calcularon con criterios de diseños que no responden a las características de las aguas residuales actuales ya que no se tuvieron en cuenta las caracterizaciones - en cuanto a la unidad de desinfección no se realiza un análisis de la pertinencia de la misma - Se presentó estudio de tratabilidad de las aguas residuales no doméstica realizado en el año 2021, en donde se analizan procesos de floculación-coagulación con diferentes sustancias coagulantes, sin embargo, el diseño propuesto no relaciona sistemas fisicoquímicos ni se justifica porque no se tiene en cuenta dicho estudio, (ii) En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, no se valoran los impactos asociado al componente socioeconómico teniendo en cuenta los antecedentes de quejas en la zona por el vertimiento - la estructura de descarga propuesta no cuenta con los diseños ni estructura de disipación para su entrega a la Quebrada La Marinilla - En cuanto a los impactos del vertimiento sobre la fuente La Marinilla se realizó modelación en el modelo de calidad de agua SICA, evaluando

el impacto con los datos históricos de vertimiento encontrando que se presenta una disminución del oxígeno disuelto aguas bajo del vertimiento, (iii) En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimiento, se presenta documento en el que no se realiza una adecuada evaluación del riesgo, ya que no se identifican todos los riesgos asociados a la operación, además se valora la vulnerabilidad de manera baja lo cual no corresponde a la realidad de la infraestructura propuesta la cual es susceptible antes las amenazas operativas, entre otras consideraciones plasmadas en el referido informe técnico, de tal suerte que la información presentada para la modificación del permiso no cumple con rigurosidad técnica, que permita a esta Corporación emitir un concepto favorable frente a dicho permiso ambiental.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la información entregada por el interesado, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que esta entidad negará la modificación del permiso de Vertimientos, de las aguas residuales generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, solicitado por la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., con Nit. 811.022.756-6, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, renovado mediante Resolución con radicado N° 112-1184 del 12 de marzo de 2018, para aumentar el caudal de vertimiento y adicionar unidades de tratamiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, generadas por la actividad de beneficio y faenado de bovinos y porcinos y actividades complementarias, solicitado por la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, representada legalmente por el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, que

- Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
- No podrá realizar uso de las obras no autorizadas por la Corporación para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del Escrito con Radicado N.º. CE-05972 del 14 de abril de 2023, CE-10627-2023 del 07 de julio de 2023, CE-14715-2023 del 13 de septiembre de 2023, CE-18685 del 16 de noviembre del 2023, y CE-00294 del 10 de enero del 2024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud



de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **LEO DANY LONDOÑO CARDONA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ SALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P Fecha: 15/02/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z

Expediente: 054400410353

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

